



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 076-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 10 ABR. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº GRI00020250000522, sobre adición de funciones en calidad Coordinador de la Entidad (Fideicomitente) del contrato de Fideicomiso de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Nivel I-4 de la localidad de Taraco, Distrito de Taraco – Huancané - Puno";

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ha emitido el Informe Nº000261-2025-GRP/GRI, de fecha 20 de marzo de 2025, dirigido al Gerente General Regional, el contenido del documento es el siguiente:

"(...) ASUNTO: SOBRE TRAMITE DE CONSTITUCION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO POR ADELANTOS DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIVEL I- 4 DE LA LOCALIDAD DE TARACO, DISTRITO DE TARACO - PROVINCIA DE HUANCANÉ - DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI 2490087.

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir pronunciamiento respecto a la constitución de fideicomiso, en mérito a verificar que los recursos liberados a favor del contratista, en este caso Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, hayan sido debidamente utilizados en la ejecución de la obra, a ello se menciona lo siguiente:

1.- SOBRE LA FIDUCIARIA.

En fecha 07 de marzo del 2025, la fiduciaria Scotiabank y la fiduciaria CORFID, remiten sus respectivas propuestas, mediante correo electrónico dirigidas a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de constituirse como empresa fiduciaria para la constitución del contrato de fideicomiso, revisando dichas propuestas arrojan que la Fiduciaria CORFID presta condiciones idóneas para salvaguardar los intereses de nuestra Entidad.

2.- SOBRE LA INCORPORACIÓN DE CLAUSULA Y/O ACÁPITES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria, solicita adicionar las cláusulas y/o acápites, así como la definición del término COORDINADOR, al contrato de fideicomiso, ello en mérito a verificar que los recursos liberados a favor del contratista, en este caso Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, hayan sido debidamente utilizados en la ejecución de la obra según la documentación exigida en el contrato mencionado.

Al respecto, se solicita adicionar las cláusulas y/o acápites a contrato de FIDEICOMISO, así como la incorporación del término COORDINADOR, de acuerdo a lo siguiente:

a) Del término COORDINADOR. - Se agregará la Definición del COORDINADOR en el CONTRATO DE FIDEICOMISO conforme a lo siguiente:

COORDINADOR:	PERSONA DESIGNADA POR EL FIDEICOMITENTE, EL CUAL GESTIONARA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICAMENTE EL CONTRATO, EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO REALIZADO POR EL INTERVINIENTE Y/O INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN.
--------------	---

b) De la Incorporación de cláusulas y/o acápites. - Deberá de considerarse las siguientes cláusulas y/o acápites en el Contrato de Fideicomiso

i) Solicitud de desembolso del INTERVINIENTE al SUPERVISOR:

- Luego que El INTERVINIENTE haya solicitado al FIDEICOMITENTE la transferencia de los FLUJOS ADELANTO DIRECTO Y FLUJOS ADELANTO DE MATERIALES, según corresponda, a la CUENTAS RECOLECTORAS, según corresponda, el INTERVINIENTE podrá remitir al SUPERVISOR, con copia al FIDEICOMITENTE y a CORFID, la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN respecto del ADELANTO DIRECTO o ADELANTO DE MATERIALES, debidamente firmada y documentada de acuerdo con la información razonablemente exigida por el SUPERVISOR, dicho trámite que inicia el INTERVINIENTE deberá realizarlo 18 días hábiles previos por cada periodo considerado en el calendario de desembolso.

En caso se deban realizar pagos directos a proveedores, contratistas u otros, la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN deberá especificar dicha situación, especificando los nombres completos si es persona natural, denominación o razón social si es persona jurídica, así como el tipo y número de documento oficial de identidad, o adjuntando la data pertinente

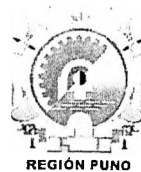




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 076 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,1.6.ABR.2025.....



con la identificación de beneficiarios finales o terceros destinatarios.

- En la primera INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN que solicite el INTERVINIENTE deberá adjuntar aquellos documentos que permitan justificar el uso de los recursos solicitados, sea que se traten de ADELANTOS DIRECTOS o ADELANTOS DE MATERIALES, tales como - pero sin limitarse a- presupuestos de ejecución, cotizaciones, proformas, órdenes de compra, el calendario de avance valorizado y de adquisición de materiales aprobados por el FIDEICOMITENTE, contratos suscritos, entre otros documentos idóneos que deberán ser exigidos por el SUPERVISOR.
- En la segunda y subsiguientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN el INTERVINIENTE deberá adjuntar: (a) los documentos indicados en el numeral anterior, respecto de los recursos solicitados a ser utilizados, así como, (b) aquellos documentos que acrediten debidamente el uso de los recursos liberados a favor del INTERVINIENTE o de terceros indicados por este, sobre la base de la o las INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN previas por cada adelanto, tales como -pero sin limitarse a- facturas, cheques, guías de remisión, constancia de transferencia bancarias, guías de ingreso de materiales, kárdex de almacén vales de salida de materiales, contratos suscritos, entre otros documentos idóneos. Será condición para la aprobación de segunda y las subsiguientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN que se acredite debidamente el uso de los recursos liberados previamente a favor del INTERVINIENTE.
- El SUPERVISOR será el encargado de realizar las verificaciones respectivas respecto de que: (a) las INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN sean remitidas conforme al CONTRATO DE OBRA, el PRESUPUESTO, el CALENDARIO DE DESEMBOLSO y el presente CONTRATO, y (b) los recursos liberados previamente a favor del INTERVINIENTE hayan sido debidamente utilizados en la ejecución de la OBRA según la documentación remitida por el INTERVINIENTE este último solo se considerara para la segunda y subsiguientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN. El SUPERVISOR tendrá un plazo de dos (2) DÍAS HÁBILES para proceder a realizar las verificaciones respectivas pudiendo aprobarlas u observarlas. En este último caso el INTERVINIENTE tendrá dos (2) DÍAS HÁBILES para subsanar las observaciones del SUPERVISOR. En caso el INTERVINIENTE no cumpla con realizar las subsanaciones correspondientes en el plazo indicado, la solicitud se entenderá denegada y el trámite no proseguirá. Luego de ello, el INTERVINIENTE podrá realizar una nueva solicitud y se deberá seguir nuevamente el procedimiento indicado en los numerales precedentes.
 - ii) Solicitud de confirmación del SUPERVISOR al FIDEICOMISARIO / FIDEICOMITENTE:
- En caso de encontrarse conforme, el SUPERVISOR remitirá la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN debidamente firmada al FIDEICOMITENTE, con copia a CORFID y al INTERVINIENTE, a efectos de que el FIDEICOMITENTE previo pronunciamiento expreso, AUTORICE el desembolso solicitado en la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN
- Previo al pronunciamiento del FIDEICOMITENTE mencionado en el párrafo anterior, el COORDINADOR verificara, confirmara y aprobara al desembolso solicitado por el INTERVINIENTE.
- Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de recepción de la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, el FIDEICOMITENTE deberá remitir al SUPERVISOR, con copia a CORFID y al INTERVINIENTE: (a) la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN debidamente firmada como manifestación de conformidad; o, (b) la indicación de no estar conforme con la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, expresando los motivos a dicha negativa, para ello las causas que motiven dicha inconformidad deberán enmarcarse a lo siguiente: (a) que la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN no se presentó en la oportunidad previa a los plazo del calendario de desembolso, (b) que la necesidad del monto solicitado no refleje conforme los montos establecidos en el calendario de desembolso y (c) los recursos liberados previamente a favor del INTERVINIENTE no hayan sido debidamente utilizados en la ejecución de la OBRA según la documentación remitida por el INTERVINIENTE, sobre la base de la o las INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN previas por cada adelanto, este último solo se considerara para la segunda y subsiguientes INSTRUCCIONES DE LIBERACIÓN.
- En caso de que la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN no este conforme, el SUPERVISOR tendrá tres (3) DÍAS HÁBILES para subsanar las observaciones del FIDEICOMITENTE para lo cual deberá, de corresponder, realizar las coordinaciones respectivas con el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 076-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 1.º ABR. 2025



INTERVINIENTE. si el SUPERVISOR no llegue a gestionar la subsanación de las observaciones en el plazo indicado, la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN se entenderá como denegada, debiendo de realizar nuevamente el procedimiento indicado en los numerales precedentes.

- En el caso que el SUPERVISOR llegue a subsanar las observaciones del FIDEICOMITENTE, el SUPERVISOR remitirá la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN debidamente firmada al FIDEICOMITENTE, para que en un plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes luego de recibida la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN el FIDEICOMITENTE a través del COORDINADOR verifique, confirme y apruebe la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN y posteriormente el FIDEICOMITENTE remitirá al SUPERVISOR con copia al CORFID y al INTERVINIENTE, (a) la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN debidamente firmada como manifestación de conformidad; o, (b) la indicación de no estar conforme con la INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN, de ser el último caso, se entenderá como denegada, debiendo seguir realizar nuevamente el procedimiento indicado en los numerales precedentes.
- En el caso en que el FIDEICOMITENTE no se pronuncie en los plazos indicados en los numerales precedentes, el SUPERVISOR deberá remitir un recordatorio al FIDEICOMITENTE, quien deberá brindar respuesta dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la mencionada comunicación. En el supuesto que el FIDEICOMITENTE no emita ningún pronunciamiento, la solicitud se entenderá denegada y el INTERVINIENTE deberá reiniciar el procedimiento de la solicitud de liberación.

3.- SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE A TENER EN CUENTA REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conforme lo establecido en los numerales 184.3, 184.4 y 184.5 del artículo "184. Fideicomiso de adelanto de obra.", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece.

"184.3 el contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicomitado.

184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicomitado." (el resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, según el estadio procedimental se le debe notificar al contratista CONSORCIO DE LA SALUD TARACO, en relación al CONTRATO N° 02-2025-LP-GR PUNO - EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIVEL I- 4 DE LA LOCALIDAD DE TARACO, DISTRITO DE TARACO - PROVINCIA DE HUANCANÉ - DEPARTAMENTO DE PUNO" - CUI 2490087, a efecto de que impulse lo que le corresponde, en función a lo establecido por la normativa ut supra, entendiéndose el pago de la comisión de estructuración a favor de la Entidad Fiduciaria, así como la comisión de administración. (...)"

Que, con Informe N° 000309-2025-GRP/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional la Designación del Coordinador para el contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra y señala que dicha designación es con a finalidad de que verifique, confirme y apruebe la INSTRUCCIÓN DE LIBERACION, siendo así parte de la administración de los FLUJOS DINERARIOS a efecto que los mismos sirvan para atender los pagos que sean necesarios para la ejecución del CONTRATO DE OBRA;

Que, mediante Memorando N° 000042-2025-GRP/GR PUNO, de fecha 01 de abril de 2025, el Gobernador Regional de Puno señala que: "con la finalidad de ejecución del contrato N° 02- 2025-LP-GR PUNO, derivado de la Licitación Publica LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Nivel I-4 de la localidad de Taraco, Distrito de Taraco – Huancané





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 076 -2025-GGR-GR PUNO

10 ABR. 2025

Puno,



- Puno", a quien delego al señor Juan Oscar Macedo Cárdenas Gerente General Regional, de acuerdo a sus funciones y atribuciones administrativas que pueda dar su trámite de esta entidad, que mediante su persona pueda designar, "Coordinador" para el contrato de Fideicomiso, con fin de proseguir su trámite correspondiente, dentro de su cometido siempre y cuando tenga por objetivo, el cumplimiento íntegro de la presente delegación de atribuciones";

Que, con Informe N° 000336-2025-GRP/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura se dirige a la Gerencia General Regional y remite propuesta de Coordinador para Contrato de Fideicomiso "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Nivel I-4 de la localidad de Taraco, Distrito de Taraco – Huancané - Puno", el cual va se la siguiente manera:

Nombres Apellidos y Cargos	DNI	Correo Electrónico
MACHADO CORTEZ JHON RICHARD - Sub Gerente de Obras	42220028	jhonmachado6@gmail.com

Asimismo señala que el personal en propuesta es de dependencia de la Gerencia Regional de Infraestructura además de contar con conocimiento y experiencia en la materia;

Que, con Proveído N° 010500-2025-GRP/GGR la Gerencia General Regional, dispone: "Proyectar acto administrativo de adición de funciones en calidad de coordinador de la entidad (fideicomitente) del contrato de fideicomiso de la obra: Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Nivel I-4 Taraco Huancané Puno, y considere el articulado: disponer el estricto cumplimiento del marco normativo de contrataciones del estado y el procedimiento establecido en relación a la liberación de fondos del contrato de fideicomiso, actuación que deberá orientarse al cumplimiento de la finalidad publica de la obra y de preservarse y cautelar el interés público";

Estando al Informe N°000261-2025-GRP/GRI, Informe N° 000309-2025-GRP/GRI e Informe N° 000336-2025-GRP/GRI de la Gerencia General Regional, Informe N° 000103-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Memorando N° 000042-2025-GRP/GR PUNO de Gobernación Regional y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 010500-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido Memorando N° 000042-2025-GRP/GR PUNO, de fecha 01 de abril de 2025, de Gobernación Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADICIONAR funciones en calidad de Coordinador de la Entidad (Fideicomitente) del contrato de Fideicomiso de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Nivel I-4 de la localidad de Taraco, Distrito de Taraco – Huancané - Puno", al Ing. JHON RICHARD MACHADO CORTEZ con D.N.I. N° 42220028, Sub Gerente de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el estricto cumplimiento del marco normativo de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en relación a la liberación de fondos del contrato de fideicomiso, actuación que deberá orientarse al cumplimiento de la finalidad publica de la obra y de preservarse y cautelar el interés público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL